



RESOLUCION No. CSJCAR24-722
19 de diciembre de 2024

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización para tomar día compensatorio por atención en turno de disponibilidad o permanencia en control de garantías o hábeas corpus”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En uso de sus facultades legales, especialmente las concedidas en el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

El doctor **JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN**, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, solicitó autorización para tomar como compensatorio el 22 de enero de 2025, por turno de disponibilidad prestado entre el 14 y 15 de diciembre del presente año.

En la petición, manifiesta que desplegó las actividades propias y relacionadas al Sistema Penal Acusatorio, las cuales hace constar en el formato único de solicitud de días compensatorios para servidores judiciales.

CONSIDERA:

Que la Ley 270 de 1996 en su artículo 85 numeral 13, confiere a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la facultad de regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador. De tal forma, mediante los respectivos Acuerdos, el Consejo Superior ha regulado lo concerniente a los permisos, facultando a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura para conocer sobre los permisos solicitados por los jueces o juezas, magistrados o magistradas que atienden la función de control de garantías o las acciones de Constitucionalidad de Habeas Corpus, para que tomen un día compensatorio por turno de disponibilidad o los días que correspondan a los turnos de permanencia, según el caso, siempre y cuando certifiquen que desplegaron alguna actividad relativa al Sistema Penal Acusatorio.

Que en desarrollo de lo previsto en el artículo 3, numeral 3 de la Ley 1095 de 2006, mediante Acuerdo No. PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, adicionado por el Acuerdo No. PSAA07-4007 del 29 de marzo de 2007, la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, expidió la reglamentación del sistema de turnos para la atención de las acciones de Hábeas Corpus por parte de los magistrados y jueces en el territorio nacional.

Que el Acuerdo N° PSAA08-5433 del 19 de diciembre de 2008 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, definió los “*criterios generales para la programación de turnos de los servidores judiciales que atienden la Función de Control de Garantías en el Sistema Penal Acusatorio y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*”.

Este último acuerdo en su artículo tercero estableció lo concerniente a la disponibilidad, así: “*Con el propósito de garantizar la prestación del servicio de justicia en los horarios adicionales a las jornadas de atención al público previamente definidas, las Salas Administrativas programarán turnos de disponibilidad de manera equitativa entre los servidores del respectivo Distrito, que no podrán coincidir con el día de descanso determinado a favor de estos*”. Igualmente, el parágrafo 1 dispuso: “*en caso de hacerse efectiva la disponibilidad, los servidores judiciales gozarán de un descanso adicional al previsto legalmente, al día siguiente de la prestación del servicio o a más tardar dentro del mes siguiente*”.

En virtud de lo expuesto, esta Corporación considera adecuado acceder a la solicitud del día compensatorio, elevada por el doctor JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá.

Por lo considerado, el Consejo de la Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONCEDER autorización al doctor **JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN**, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, quien atendió la Función de Control de Garantías, entre el 14 y 15 de diciembre de 2024, en turno de disponibilidad y desplegó actividades propias y relacionadas con el Sistema Penal Acusatorio; para que disfrute como compensatorio el 22 de enero de 2025.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR24-722 del 19 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización para tomar día compensatorio por atención en turno de disponibilidad o permanencia en control de garantías o hábeas corpus”

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR el presente acto administrativo al interesado.

ARTÍCULO 3º: REMITIR copia del presente acto administrativo al Tribunal Superior de Manizales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).


VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARÍN
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR24-722 del 19 de diciembre de 2024</u> , de la que He recibido un ejemplar.		
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN		
Nombre	Firma	Fecha

M.P. VEVN



RESOLUCION No. CSJCAR25-25
22 de enero de 2025

“Por medio de la cual se deja sin efectos la resolución CSJCAR24-722 del 19 de diciembre de 2024”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En uso de sus facultades legales, especialmente las concedidas en el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. Mediante correo electrónico del 19 de diciembre de 2024, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, remitió el formato único de solicitudes de días compensatorios diligenciado por el doctor JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN, titular del despacho, donde solicita autorización para tomar como compensatorio el 27 de enero de 2025, por turno de disponibilidad prestado entre el 14 y 15 de diciembre de 2024.
2. A través de la resolución CSJCAR24-722 del 19 de diciembre de 2024, este Consejo Seccional de la Judicatura, le concedió autorización al doctor JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, para disfrutar como compensatorio el 22 de enero de 2025, por turno de disponibilidad prestado entre el 14 y 15 de diciembre de 2024.
3. Mediante correo electrónico del 22 de enero de 2025, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, desistió de la solicitud de compensatorio del 27 de enero del presente año, y concedida de manera errónea por este Consejo Seccional de la Judicatura a través de la resolución CSJCAR24-722 del 19 de diciembre de 2024, para el 22 del mes y año en curso, toda vez que al titular del despacho le fue concedido compensatorio para el día 10 de febrero de 2025, por el turno de disponibilidad prestado entre el 14 y 15 de diciembre de 2024.

Por lo considerado, el Consejo de la Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DEJAR SIN EFECTOS la resolución CSJCAR24-722 del 19 de diciembre de 2024, que le concedió autorización al doctor JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, para disfrutar como compensatorio el 22 de enero de 2025, por turno de disponibilidad prestado entre el 14 y 15 de diciembre de 2024

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR el presente acto administrativo al interesado.

ARTÍCULO 3º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARÍN
Presidenta

VEVM / VOH

Resolución CSJCAR25-25 del 22 de enero de 2025

Desde Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 22/01/2025 14:09

Para Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Puerto Boyacá <j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (163 KB)

CSJCAR25-25 .pdf;

Buenas tardes:

A través del presente, nos permitimos remitir la Resolución CSJCAR25-25 del 22 de enero de 2025, "*Por medio de la cual se deja sin efectos la resolución CSJCAR24-722 del 19 de diciembre de 2024*".

Por lo anterior, de manera atenta, solicitamos allegar la resolución debidamente notificada, ÚNICAMENTE por este mismo medio.

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de
la Judicatura de Caldas